



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAN 119

**NORMAS PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO
DE OPERADOR AÉREO (AOC)**

HOJA DE VIDA

NORMAS PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOC)

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		ANEXO OACI	DISPUESTO POR		
		CAPÍTULO	SECCIÓN	ENM N°	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	
3		Todos	Todas		795	12/AGO/2019	
3	1	A	Definiciones		04/3/0975/1177	03/NOV/2020	
		B	119.1				
			119.7 (d)				
		C	119.101 (b)				
			119.197 (a) a (f)				
		D	Completo				
		Apéndice 3	Notas				
		Apéndice 6	Completo				
		Apéndice 7	Completo				
3	2	B	119.3		04/3/0016/0157	28/ENE/2021	
		D	Completo				
		Apéndice 7	Disponible				
4		Todos	Todas		04/3/0032/0334	12/MAR/2021	
4	1	A	Definiciones		04/3/0000/0000	XX/ABR/2025	
		B	119.007 (c)				
		C	119.101 (b)(2)(i) y (ii) 119.103 (b)(1) y (b)(2)(ii) 119.107 (e)(1)(i) y (ii) 119.109 (d) 119.113 119.115				
			Apéndice 5	(g)(1)			
			Apéndice 6	Eliminada			

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. El texto que ha de suprimirse aparece tachado	texto que ha de suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
3. El texto que ha de suprimirse aparece tachado y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de sustituir al actual

PARA OPINIÓN

PROPÓSITO

Establecer la normativa técnica, fijar pautas, requisitos, obligaciones y restricciones a cumplir, para obtener un Certificado de Operador Aéreo (AOC).

El certificado de explotador de servicios aéreos y sus especificaciones relativas a las operaciones definirán las operaciones que está autorizado a realizar un explotador, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones.

Los requisitos señalados en esta norma aplican a todo operador chileno, que desee realizar servicios de Transporte Aéreo de pasajeros o carga; nacionales o internacionales, regulares o no regulares; operador aéreo extranjero, que desee realizar servicios de transporte aéreo nacional (cabotaje) y a Trabajos Aéreos en territorio nacional, incluyendo aeronaves pilotadas a distancia (RPA).

...

CAPÍTULO A DEFINICIONES

...

APROBACIÓN ESPECÍFICA

Aprobación documentada en las Especificaciones Relativas a las Operaciones para las operaciones de transporte aéreo comercial o en la lista de aprobaciones específicas para operaciones no comerciales.

Nota: Los términos autorización, aprobación y aceptación se describen como sigue:

1. Autorización: faculta a un explotador, propietario o piloto al mando para realizar las operaciones autorizadas. Las autorizaciones pueden ser en forma de aprobaciones específicas, aprobaciones o aceptaciones.
2. Aprobación: constituye una constatación o determinación de cumplimiento de las normas pertinentes. La aprobación se demostrará mediante la firma del funcionario que aprueba, la expedición de un documento o certificado, u otra medida oficial que adopte el Estado.
3. Aceptación: Se utiliza el concepto como método oficial para garantizar que el Estado ha examinado todos los aspectos críticos de la certificación del explotador antes de la expedición oficial del AOC

...

CAPÍTULO B GENERALIDADES

...

119.007 CONTENIDO DE UN AOC

- (a) Especificaciones Relativas a las Operaciones (EE.OO).

Una vez concluido el proceso de certificación, la DGAC emitirá en conjunto con el Certificado de Operador aéreo (AOC), las EE.OO correspondientes, que incluyen las Aprobaciones Específicas autorizadas, de acuerdo al contenido aprobado en el Manual de Operaciones del operador aéreo. El documento (EE.OO), debe ser portado a bordo de la aeronave en forma impresa o electrónica.

...

- (c) Aprobaciones específicas cuando corresponda y según la regla de operación.

...

CAPÍTULO C REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

...

119.101 OPERACIONALES

(b) Especificaciones Relativas a las Operaciones (EE.OO) y Aprobaciones Específicas.

(2) Aprobaciones específicas

(i) No realizarán operaciones para las cuales se requiera una aprobación específica según se especifica en siguiente, a menos que dicha aprobación haya sido otorgada por la DGAC o el estado de Matrícula. Las aprobaciones específicas seguirán el formato de Apéndice 6 3 y contendrán por lo menos la información que se enumera en dicho apéndice.

(ii) ~~A partir del 25 nov 2025,~~ Las siguientes actividades requieren de una Aprobación Específica:

...

(B) Operaciones en condiciones de Baja Visibilidad.

...

(F) Operaciones con Tiempo de Desviación Extendido. (EDTO)

(G) Mercancías Peligrosas.

(H) Otras que defina el Estado.

...

119.103 PERSONAL

(b) Personal responsable de las siguientes áreas:

(1) Toda operador chileno o extranjero, deberá nombrar un representante legal con la autoridad necesaria para gestionar que las operaciones de vuelo y actividades de se puedan financiar y realizar de acuerdo a lo establecido por la DGAC en esta norma y en la norma que fija las reglas de operación según corresponda (DAN 121, DAN 135 Vol. I y Vol. II y/o DAN 137);

(2) De acuerdo a la naturaleza y magnitud de las operaciones, la Empresa deberá contar con el siguiente personal, con competencias técnicas que preste servicio en los siguientes puestos o sus equivalentes:

(i) Directivo encargado de Operaciones;

(ii) ~~Directivo o encargado~~ Responsable de la Gestión de Mantenimiento de la Aeronavegabilidad;

...

119.107 AERONAVES EXCEPTO RPA / DRON

(d) Si la aeronave es la primera de un modelo y tipo determinado que ingresa al país, el solicitante de un AOC debe solicitar la ~~convalidación~~ **aceptación** del Certificado Tipo emitido por el Estado de diseño de acuerdo con la normativa vigente.

(e) Aeronave matrícula extranjera, operada por empresa aérea chilena.

(1) Operaciones

- i. Copia de EE.OO, emitidas por el Estado de ~~Matrícula u operador del Operador~~
- ii. Modificaciones al Manual de Operaciones y MCM de la empresa aérea, en lo que corresponda. El MCM debe ser aceptado previamente por el estado de matrícula, en aquellos casos donde existan explotadores que operen o vayan a operar aeronaves con matrícula de otro Estado.

...

119.109 FACILIDADES

(e) Instalaciones y equipamiento para la ~~oficina de gestión~~ de mantenimiento de la aeronavegabilidad.

...

119.113 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

Para obtener un AOC, el operador deberá presentar y mantener un sistema de gestión de seguridad operacional (SMS) de acuerdo con la norma establecida vigente, DAN 19 "Sistema de gestión de la Seguridad Operacional SMS), para proveedores de servicios aeronáuticos".

119.115 MANTENIMIENTO

Dentro del proceso de obtención del certificado AOC, se deberá determinar las facultades y capacidades de la empresa aérea solicitante, para mantener y controlar la condición de aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s), esto implica inspección detallada de:

- (a) Contratos o convenios de mantenimiento;
- (b) Declaración de instalaciones;
- (c) Manual Control de Mantenimiento (MCM);
- (d) Suplemento al MCM (cuando opera con aeronaves matriculadas en otro Estado);
- (e) Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad de cada aeronave propuesta;
- (f) Programa de Mantenimiento y
- (g) Manual de Sistema de Calidad..

...

APÉNDICE 5

ORGANIZACIÓN PARA EL CONTROL OPERACIONAL

...

(g) Meteorología:

- (1) Si el solicitante ha establecido un departamento meteorológico propio, éste deberá disponer de suficiente personal calificado (~~meteorólogos, previsionistas observadores, etc.~~) e instalaciones;

...

APÉNDICE 6 APROBACIÓN ESPECÍFICA

Eliminado

PARA OPINIÓN